



**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Radicado:** 05 001 40 03 024 2020 00532 00

**Decisión:** Inadmite demanda

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

1. Advierte el Despacho que en el poder para surtir el proceso se faculta al apoderado para surtir un **proceso abreviado**. Recuérdese que tal tipo de proceso estaba contemplado por el ya derogado Código de Procedimiento Civil, no así por el Código General del Proceso que solo consagra los Verbales, Verbales Sumarios y Declarativos Especiales. De tal manera, se requiere a la parte allegar un nuevo poder con la indicación precisa del tipo de procedimiento a surtir, en consonancia con las disposiciones vigentes del Código General del Proceso.
2. Deberá establecer con total precisión y claridad cuál es la cuantía del proceso, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 numeral 6 del Código General del Proceso y, en consecuencia, señalar cuál es el procedimiento por medio del cual se ha de tramitar el asunto.
3. Afirmará bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico señalado para la parte demandada realmente corresponde a ella e indicará la manera en cómo lo obtuvo.
4. Acreditará el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la parte demandada, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 6º Decreto 806 de 2020. La misma exigencia deberá observarse respecto del escrito de subsanación y los anexos del mismo.

NOTIFÍQUESE

**EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR**

JUEZ